GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD LAMANÍ

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR **Zenia María Galeas Martínez**, mayor de edad, hondureña, con identidad número 0307-1987-00121, Doctora en Medicina y cirugía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato es **POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Coordinación del Centro de Triaje del Municipio de Lamaní.2. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 3. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado. 4. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes. 5. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e inter consulta 6. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados. 7. Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 8. Realizar visitas domiciliarias. 9. Dar educación al individuo, familia y comunidad. 10.Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Casco Urbano, Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **2:00 p. m. de lunes a viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de **170.94 (ciento setenta lempiras con noventa y cuatro centavos),** por hora, y **Lps. 22,000.00** (veinte mil lempiras exactos) mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL • ALCALDE • LAMANÍ, COMAYAGUA

Ronald Garcia
Alcalde Municipal Lamaní
Empleador

Zenia María Galeas Martinez
Trabajador

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0307-1990-00049, vecina del Municipio de Lamaní, Licenciada en enfermería , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Supervisión y evaluación de actividades realizadas por el personal asignado al centro de triaje. 2) Programación y elaboración de pedido de insumos médicos, papelería y material de aseo. 3) Apoya y coordina las actividades con el equipo. 4) Programación de actividades diarias, semanales y mensuales. 5) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos. 6) Realizar visitas domiciliarias. 7) Dar educación al individuo, familia y comunidad. 8) Asignación de actividades diarias a personal auxiliar de enfermería. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **87.41**(Ochenta y siete lempiras con cuarenta y un centavos), por hora, y **Lps. 15,000.00** (Quince mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL • C.A. • ALCALDE • LAMA

Ronald García
EMPLEADOR

Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **AYRTON FONSECA FONSECA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltero, con identidad número 0301-1995-01636, con domicilio en Santa Rita de Los Empates del Municipio de Comayagua, Doctor en microbiología con orientación en análisis clínicos, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **MICROBIÓLOGO EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atender a pacientes que requieran práctica de prueba rápida o PCR.2) Practicar un control estadístico de las pruebas practicadas diariamente en el centro de Triaje.3) Practicar pruebas rápidas de manera ambulatoria cuando el caso lo requiera (Zonas Rurales). 4) Acompañar al equipo médico a la realización de cercos epidemiológicos. 5) Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta 6) Respetar las ordenes de los patrones. 7) Respetar los horarios de trabajo. 8) Trabajar bajo presión. 9) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 10 de marzo del 2021** y terminando el día **lunes 10 de mayo de 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **08:00 A.M.** y terminará a las **2:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **139.86 (Ciento treinta y nueve lempiras con ochenta y seis centavos), por** hora, y **Lps. 18,000.00** (dieciocho mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR *se obliga a facilitar al* **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL

Ronald García
EMPLEADOR

Aytor Fonseca Fonseca
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Norma Elizabeth Ruiz Torres**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0319-1986-00198, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclinica,2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5)Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima

legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22** (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y **Lps. 10,333.75** (Diez mil trescientos treinta y tres lempiras con setenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Ronald García
EMPLEADOR

Norma Ruiz

Norma Elizabeth Ruiz Torres
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD LAMANÍ

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Kensy Martza Vásquez Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0307-1993-00057, vecina del Municipio de Lamaní, Bachiller en administración de Empresas , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Asea las áreas asignadas,2) Manejar materiales y líquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22** (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y **Lps. 10,333.75** (Diez mil trescientos treinta y tres lempiràs con setenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la

Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Ronald García
EMPLEADOR

Kensy Martza Vásquez Martínez
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD LAMANÍ

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **RITA MARIA MACIAS PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, ama de casa, con identidad número 0302-1975-00082, vecina del Municipio de Lamaní, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR HORA Y TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Asear las áreas asignadas,2) Manejar materiales y líquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MIXTA;** La que iniciará a las **2:00 P.M.** y terminará a las **9:00 P. M. de lunes a**

viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagará en concepto de salario la cantidad de Lps. **63.09** (Sesenta y tres lempiras con nueve centavos) por hora, y **Lps. 9,472.96** (Nueve mil cuatrocientos setenta y dos lempiras con noventa y seis centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Ronald García
EMPLEADOR

Rita Maria

Rita Maria Macias Padilla
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **ISRAEL OLIVAR LARACH**, *mayor de edad, de nacionalidad hondureña, unión libre, con identidad número* 0703-1980-00114, vecino del Municipio de Lamaní, Técnico en electricidad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **VIGILANTE EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y equipo del Centro de triaje, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo.2) Controlar el ingreso de personas al centro de triaje Municipal.3) Informar a la policía cualquier situación irregular que se de en el centro de triaje. 4) Apoya en actividades *específicas coordinadas previamente. 5) Respetar las ordenes de los patrones. 6) Respetar los* horarios de trabajo. 7) Trabajar bajo presión. 8) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a**

domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22** (Sesenta lempiras con veintidós centavos) por hora, y **Lps. 14,467.25** (Catorce mil cuatrocientos sesenta y siete lempiras con veinticinco centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI, COMAYAGUA

Ronald García
EMPLEADOR

Israel Olivar Larach
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MARIO EDUARDO ALMENDARES CHIRINO**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltero, con identidad número 0307-1982-00004, vecino del Municipio de Lamaní, agricultor, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **VIGILANTE EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y equipo del Centro de triaje, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo.2) Controlar el ingreso de personas al centro de triaje Municipal.3) Informar a la policía cualquier situación irregular que se de en el centro de triaje. 4) Apoya en actividades específicas coordinadas previamente. 5) Respetar las ordenes de los patrones. 6) Respetar los horarios de trabajo. 7) Trabajar bajo presión. 8) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA;** La que iniciará a las **12:00 A.M.** y terminará a las **6:00 A. M. de**

lunes a sábado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **73.60** (Setenta y tres lempiras con sesenta centavos) por hora, y **Lps. 11,366.78** (Once mil trescientos sesenta y seis lempiras con setenta y ocho centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA LAMANI, CAMPECHE

Ronal F García
EMPLEADOR

Mario Eduardo Almendares Chirino
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD LAMANÍ

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **MARI YASSARY RAMOS DAVID**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0317-1997-00013, con domicilio en el Barrio Arriba del Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, Doctora en microbiología con orientación en análisis clínicos, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **MICROBIÓLOGO EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atender a pacientes que requieran práctica de prueba rápida o PCR.2) Practicar un control estadístico de las pruebas practicadas diariamente en el centro de Triaje.3) Practicar pruebas rápidas de manera ambulatoria cuando el caso lo requiera (Zonas Rurales). 4) Acompañar al equipo médico a la realización de cercos epidemiológicos. 5) Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e inter consulta 6) Respetar las ordenes de los patrones. 7) Respetar los horarios de trabajo. 8) Trabajar bajo presión. 9) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **20 DIAS,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 05 de mayo del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de

trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **08:00 A.M.** y terminará a las **2:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: *En Contraprestación a los servicios del* **TRABAJADOR (A),** *se le* pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **132.09** (Ciento treinta y dos lempiras con cero nueve centavos), por hora, y **Lps. 17,000.00** (diecisiete mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
LAMANI, HONDURAS

Ronald García
EMPLEADOR

Mari Yassary Ramos David
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **SEIDA MAURILIA SANTOS GALEAS,** mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad 0307-1981-00188, vecina del Municipio de Lamaní, Técnico auxiliar de enfermería , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE,** para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclinica,2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5)Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **11 DIAS,** dando inicio la relación laboral el día **viernes 14 de mayo del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima

legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A),** se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22** (sesenta lempiras con veintidós centavos) por hora, y **Lps. 10,333.75** (Diez mil trescientos treinta y tres lempiras con setenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ronald García
EMPLEADOR

Seida Maurilia Santos Galeas
TRABAJADOR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDATARIO** y **JUAN JOSE VARELA SIERRA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltero, con identidad número 0307-1991-00049, vecino del Municipio de Lamaní, Bachiller técnico agropecuario , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **ARRENDADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL ARRENDADOR** se obliga a prestar sus servicios al **ARRENDATARIO,** los servicios de arrendamiento: para el cual deberá de realizar las actividades de:1) Arrendamiento de su vehículo 2) Conducir el vehículo para el transporte de emergencia de los pacientes hacia los diferentes hospitales o triaje a cualquier hora del dia.3) Disponibilidad de horario según lo requerido por el Equipo de Respuesta Rápida del centro de triaje. 4) Mover y colocar a los pacientes en las camillas e introducir las mismas a la unidad. 5) mantener el vehículo y el equipo limpio y en buenas condiciones 6) Solicitar combustible para el vehículo asignado en el caso de salir del Municipio. Siempre y cuando sean tareas asignadas del Triaje 7) Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta. 8) Traslado del ERR Covid-19 para realizar cercos epidemiológicos y visitas domiciliarias. 9) Verificará y se asegurará de la existencia de los equipos de protección personal necesarios que él utilizará durante la jornada de trabajo. 10)Apoyar en actividades específicas coordinadas previamente. 11) Respetar las ordenes de los patrones. 12) Respetar los horarios de trabajo. 13) Trabajar bajo presión. 14) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es**: ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES,** dando inicio la relación laboral el día **miércoles 24 de febrero del 2021** y terminando el día **lunes 24 de mayo del 2021.**

requiera de su labor.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **ARRENDADOR (A),** se le pagara en concepto de ARRENDAMIENTO de Lps. **12,572.00**(Doce Mil Quinientos setenta y dos Lempiras Exactos), será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua)** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se hará la retención del 12.5% por servicios prestados al arrendador al momento del pago como lo especifica la SAR.

CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO se obliga a facilitar al **ARRENDADOR** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto en el juzgado de esta jurisdicción.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Ronald García
ARRENDATARIO

Juan José Varela Sierra
ARRENDADOR